

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Divisorio No. 110014003032**20220001700**.

Aun cuando se allegó escrito de subsanación (archivos 007 a 009 expediente digital), realizado un nuevo estudio de la demanda, encuentra este estrado judicial que la misma adolece de documentos y requisitos que impiden su admisión y llevan nuevamente a inadmitirla conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, adócese avalúo catastral del inmueble para el año 2022, (numeral 4° artículo 26 C. G. del P.), en tal sentido deberá modificarse el acápite de cuantía.

2. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, la subsanación inicialmente allegada, así como de la subsanación ya allegada y la aquí ordenada, a las direcciones electrónicas de los convocados por pasiva.

3. Adose certificado de libertad y tradición del bien causa de la litis de forma completa y con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 50, hoy 10 de mayo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6984ea3b81445587a1dc9777614cae737501bc1096f0ad21d9f04d4d3ae8e7**
Documento generado en 07/05/2022 09:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**